

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 3221194330-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 09 de diciembre de 2021

VISTO: El Acta de Control Nº 2101055482 de fecha 30 de julio de 2018, correspondiente al Expediente Administrativo Nº 054292-2018-**017**, y;

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (en adelante, la SUTRAN), el Inspector de Transporte levantó el Acta de Control Nº 2101055482 de fecha 30 de julio de 2018, al vehículo de placa de rodaje F3T743, donde se dejó constancia que presuntamente habría incurrido en la infracción tipificada con código I.1.c del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC (en adelante, RNAT); que describe lo siguiente: "No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda: c) En el servicio de transporte de mercancías, la quía de remisión del transportista y, de ser el caso, el manifiesto de carga

Que, asimismo, de los Sistemas de Información Documental de la SUTRAN, precisamos que no se presenta ningún medio probatorio que permita desvirtuar los hechos recogidos en el Acta; por lo que corresponde resolver en mérito a los documentos que obran en el expediente

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380¹, el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, el RNAT, el TUO de la LPAG; el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Transito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, el PAS Sumario²), la Resolución de Consejo Directivo Nº 036-2019-SUTRAN/01.13, la Resolución de Superintendencia Nº 071-2019-SUTRAN/01.24, y la Directiva Nº 011-2009-MTC/155.

Que, de establecerse la responsabilidad del administrado por los hechos descritos en el primer párrafo de la parte considerativa, se aplicará la sanción de multa a la infracción I.1.c calificada como **Grave** tal como se establece en el Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, equivalente a **0.1 de la UIT** del año **2018** (año de comisión de la presunta infracción), siendo este equivalente a **S/. 415.00** (Cuatrocientos Quince con 00/100 soles).

De acuerdo con lo indicado, de corroborarse la responsabilidad por los hechos materia del presente procedimiento, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia Nº 015-2019-SUTRAN/01.26.

De lo expuesto, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2:

RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra WILITON OBREGON AUQUI identificado con DNI N° 45727804, por la presunta comisión de la conducta tipificada con código I.1.c del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", del RNAT.

Artículo 2° .- PONER en conocimiento a WILITON OBREGON AUQUI que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o

Artículo 3°. - NOTIFICAR en su domicilio al administrado, con copia del Acta de Control antes señalada y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7º del PAS Sumario.

Registrese y Comuniquese.

JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y

de Pesos y Medidas Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancias

JNSA/smhq

Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas. Carga y Mercancías.

¹ Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancias.

2 Publicado en el diario oficial el peruano el 12 de febrero del 2020.

3 Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo Nº 006-2018-SUTRAN/01.1 y Nº 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

5 Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

5 Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancias y mixto en todas sus modalidades, de fecha 1 de octubre de 2009, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 3097-2009-MTC/15.

6 Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4º a los Subgerentes de las Subgerentes de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias 7 Artículo 105.1 del RNAT, no será aplicable a las infracciones tipificadas con códigos F.1, F.5, S.1, S.5, I.3, I.7, J. 7, J. 3 del Anexo 2 del RNAT, las que deberán ser canceladas en su totalidad.





ACTA DE CONTROL

SERIE Nº 210 1055482

	-						ν.	
1	T	a	ns	D	or	ti	S	
				-				

-	23103	51117	10000	
44	Gen	erado	or de	card
	~~	0100	,, 40	our g

200	0.56		
Con	CONT.	~4	mr
COL	uu	N/S	VI.

DATOS DEL TRANSPORTISTA Conductor
O RUC O OTRO NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
TECNINIDEZ MASOUEZ
2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
S S S S S S S S S S
0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
\$\bar{0}\$ \$\ba
LUGAR DE INTERVENCION
Corcona
Corcona
Origen 1 1 0
LUGAR DE INTERVENCION
DATOS DE LOS CONDUCTORES
NOMBRE DEL CONDUCTOR AL VOLANTE NOMBRE DEL CONDUCTOR ALTERNO FECHA (dd/mm/aa)
Average 0 0 0 0
WILITON
N° LICENCIA DE CONDUCIR O DNI N° LICENCIA DE CONDUCIR O DNI N° LICENCIA DE CONDUCIR O DNI 0 0 0 0
N° LICENCIA DE CONDUCIR O DNI O
A-II -a
A-III-b A-III-C HORA (de 00 a 24 Hrs)
HH MM
códigos infracciones códigos incumplimientos
4.1.
Producto de la verificación se deligició lo siguiente:
NO PORTOR IP GUID DE VERMGARN TRANSPORTSTO
PURDUTE LA PRETIDION DE SERVICIO DE
TRANSPORTS DE MERCANCIA.
La constant de la con
TRAPSPORTE THE JOURS UPGES Y 8 DOUBL CON
POIW,
Manifestación del Administrado:
T Schrift.
JE PEGG O MEMOR
Firms Inspector Nombres y Apellidgs: Nombres y Apel
Nombres y Apellidos: Nombres y Apellidos: Nombres y Apellidos:
1/ -1022
N° Código: 1824 N° D.N.I.: 45777809 N° CIP: